



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(2447)**

13 diciembre 2006

“Por la cual se modifica la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004”

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 2116 del 21 de diciembre de 2005, y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1.993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 260 de fecha 31 de marzo de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requirió a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA-, para presentar un Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Área de Influencia del Canal del Dique, y a la vez estructurar el Plan, estableciendo sus objetivos específicos, cobertura, plazos y Términos de Referencia.

Que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 260 del 31 de marzo de 1997, CORMAGDALENA, hace entrega a este Ministerio del Estudio de Prefactibilidad denominado “Plan de Restauración de los Ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique” el 25 de marzo de 1998.

Que por Resolución No. 948 del 10 de noviembre de 1999, este Ministerio otorgó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA- un plazo de dos (2) años para la presentación del Plan de Restauración aludido.

Que mediante Resolución No. 918 del 8 de octubre de 2001, este Ministerio resolvió un Recurso de Reposición interpuesto por CORMAGDALENA contra la Resolución No. 0948 del 10 de noviembre de 1999 confirmándola en todas sus partes.

Que mediante Resolución No. 0921 del 8 de octubre de 2001, se modificó la Resolución No. 260 del 31 de marzo de 1997 y se dictan otras disposiciones. Se establecen los alcances de los estudios para la restauración teniendo como referente el estado del canal en el año 1984 en las bahías de Cartagena, Barbacoas, Canal del Dique y sistema cenagoso asociado e influenciado por el Canal del Dique, incluyendo control de sedimentos a la entrada del sistema en calamar.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004”

Que mediante Resolución No. 199 del 25 de febrero de 2002, este Ministerio aclaró el Artículo Cuarto de la Resolución No. 921 del 8 de octubre de 2001, en el sentido de que CORMAGDALENA debe adelantar los estudios de ingeniería básicos partiendo de la denominada Alternativa No. 4.

Que por Resolución No. 0208 del 28 de febrero de 2002, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por CORMAGDALENA, contra la Resolución 918 del 8 de octubre de 2001.

Que mediante Resolución No. 249 de 10 de marzo de 2004 este Ministerio modificó el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 921 del 8 de octubre de 2001, en el sentido de solicitar a CORMAGDALENA, diseñar una alternativa de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique, para el Plan de Restauración Ambiental de los ecosistemas degradados que cumpla con unos requisitos técnicos y ambientales que se enuncian en dicho acto administrativo, para lo cual este Ministerio concedió un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-112308 de 21 de noviembre de 2006 CORMAGDALENA solicita ampliar el plazo en un (1) mes para la presentación del estudio que define la alternativa de control hidrosedimentológico en el Canal del Dique.

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, emitió el Concepto Técnico No. 2287 del 30 de noviembre de 2006 el cual consideró lo siguiente:

“Mediante Resolución 249 de 10 de marzo de 2004, éste Ministerio otorgó a CORMAGDALENA en el artículo tercero un plazo de doce (12) meses, para presentar la alternativa de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique, para el Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados, la cual debería garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales prestados por el Canal del Dique, y debía evaluar el impacto de los sedimentos transportados por el Canal del Dique sobre el Parque Nacional Natural Islas del Rosario y San Bernardo.

“De acuerdo con el artículo tercero el informe debería contener como mínimo:

- 1. “Describir de manera detallada la Alternativa de manejo hidrosedimentológico del canal del Dique, teniendo en cuenta tanto la disposición de las obras como la operatividad de las mismas.*
- 2. “Hacer los análisis, conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la evaluación comparativa de dinámica hídrica e hidrosedimentológica de las alternativas. El anterior análisis se deberá realizar bajo un enfoque multicriterio según lo permita la información disponible hasta el momento, donde se tenga en cuenta, entre otros, aspectos ambientales, hidráulicos, sedimentológicos y de navegabilidad. La anterior información es requerida en consideración a que la modelación de la alternativa 4 no está arrojando diferencias significativas en cuanto a la disminución de carga de sedimento en el alto y medio Canal del Dique (inclusive se reporta en general un aumento en dicha carga) con respecto a la condición actual representada por la condición del año 1998.*
- 3. “Realizar la definición y estimación comparativa de las actividades requeridas para la operación y mantenimiento de las obras consideradas en cada alternativa, teniendo en cuenta que este aspecto no fue considerado en los estudios allegados a este Ministerio y que son indispensables para la selección de la alternativa.*
- 4. “Adelantar el estudio para el manejo y disposición del material dragado para el mantenimiento de las trampas y del canal para las alternativas evaluadas, en*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004”

consideración a que este aspecto no fue evaluado en los estudios allegados a este Ministerio.

“Desde octubre de 2005, se han efectuado reuniones mensuales del comité técnico conformado por personal de CORMAGDALENA, Ministerio de Transporte, Compañía Nacional del Rodano, Cámara de Comercio de Cartagena, y Dirección de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Durante las reuniones antes mencionadas, el laboratorio de Ensayos Hidráulicos de la Universidad Nacional ha presentado los resultados de la modelación física y matemática de las alternativas de control hidrosedimentológicas sobre el Canal del Dique, informando sobre las ventajas y desventajas de cada una, así como de las deficiencias de información.

“Teniendo en cuenta que para seleccionar la alternativa de control hidrosedimentológico del Canal de Dique, es preciso realizar estudios complementarios sobre el impacto que ocasionarían la variación de caudales en las Bahías de Cartagena y Barbaças, así como sobre el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, se hace necesario otorgar un plazo adicional a CORMAGDALENA para la presentación del estudio, el cual se ha estimado en noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, toda vez que se partirá de la información que suministrará el centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas de la Dirección General Marítima Dimar.

“Adicionalmente, una vez se defina la alternativa, es preciso realizar los diseños detallados de las obras, para lo cual CORMAGDALENA ha solicitado un plazo de doce (12) meses, por lo que se considera pertinente aclarar el artículo segundo de la Resolución 249 de 10 de marzo de 2004, en el sentido de precisar que el plazo de doce (12) meses definido empezará a correr a partir de la presentación de alternativa de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique, para el Plan de Restauración Ambiental de los ecosistemas degradados.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Que de conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo argumentado por el concepto técnico No. 2287 del 30 de noviembre de 2006 cuando indica que para seleccionar la alternativa de control hidrosedimentológico del Canal del

“Por la cual se modifica la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004”

Dique, es preciso realizar estudios complementarios sobre el impacto que ocasionarían la variación de caudales en las Bahías de Cartagena y Barbacoas así como sobre el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, lo cual conllevaría más tiempo que el presupuestado, este Despacho considera procedente modificar de oficio la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004, en el sentido de ampliar los plazos señalados en los artículos segundo y tercero de dicho acto administrativo.

Que por lo anterior, este Ministerio, en la parte resolutive de esta resolución, entrará a modificar parcialmente las resoluciones 921 del 8 de octubre de 2001 y 249 del 10 de marzo de 2004, en el sentido de consagrar nuevos plazos a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, para que aporte la documentación requerida a fin de continuar con el proyecto.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que por virtud de las funciones delegadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Artículo Primero de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004, en el sentido de conceder un nuevo plazo de **noventa (90) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que CORMAGDALENA presente el estudio de la selección de la alternativa de manejo hidrosedimentológico seleccionada del Canal del Dique.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 921 del 8 de octubre de 2001, modificada por la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA –CORMAGDALENA-, deberá presentar los diseños definitivos de las obras de regulación en un plazo máximo de **doce (12) meses**, contados a partir de la presentación a este Ministerio de la alternativa de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique para el Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas degradados.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás condiciones, términos y obligaciones señaladas en las Resoluciones Nos. 921 del 8 de octubre de 2001 y 249 del 10 de marzo de 2004, proferidas por este Ministerio, continúan plenamente vigentes.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004”

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Director Ejecutivo o Apoderado debidamente constituido de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, remitir copia de la presente resolución a las Gobernaciones de Bolívar, Atlántico y Sucre; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- y a las Alcaldías ribereñas del Canal del Dique y a la Dirección General Marítima -Dimar.-

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora del Despacho del Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. 2145

Proyectó: c.matilde.cardoan.arango/- Abogado contratista- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
CT. 2287 del 30 de noviembre de 2006

Técnico Responsable: Bióloga Marina Claudia González